

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS**

Caracas, 19 de noviembre de 2024

214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033

El SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS en calidad de encargado, designado mediante Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en consideración del artículo 22 y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 34, en concordancia con los artículos 25, 36, *parte in fine*, y 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y en plena correspondencia con las competencias de este servicio desconcentrado previstas en el numeral 5 del artículo 30 *ejusdem*, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, es el órgano rector en materia de Bienes Públicos, por lo tanto le corresponde diseñar y coordinar la ejecución de los programas de formación y capacitación, asesorar y coordinar las actividades de las unidades administrativas competentes del Sector Público, en todo lo conducente al cumplimiento de las políticas y normas en materia de Bienes Públicos, así como evacuar consultas, interpretar y emitir pronunciamientos institucionales sobre Bienes Públicos, con carácter orientador.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos establecen que esta Superintendencia de Bienes Públicos, implementará los planes y programas de formación y capacitación de las funcionarias y funcionarios públicos, además de todas aquellas personas naturales o jurídicas que la requieran, así como la de brindar capacitación permanente al personal técnico que tenga bajo su cargo la administración y custodia de Bienes Públicos.

POR CUANTO

Le corresponde a la Superintendencia de Bienes Públicos, como servicio desconcentrado, dirigir y coordinar las estrategias, planes y acciones que permitan la captación de recursos financieros para la autogestión del mismo, siendo el órgano competente para establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible, a tenor de lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

DICTA,

Tarifas

ARTÍCULO 1. Fijar las tarifas en Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), para el cobro por horas académicas de los cursos y talleres, a los órganos y entes del Sector Público, así como a las personas naturales y jurídicas en razón de la prestación de sus servicios en materia de formación y capacitación, en los términos que se indican a continuación:

SERVICIO	TASA ADMINISTRATIVA
Curso o Taller de 16 Horas Académicas (HA)	Treinta y siete (37) Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Curso o Taller de 10 Horas Académicas (HA)	Veinticinco (25) Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Curso o Taller de 08 Horas Académicas (HA)	Veintiún (21) Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Curso o Taller de 06 Horas Académicas (HA)	Diecisiete (17) Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas indicadas para los servicios de formación y capacitación descritos en esta Providencia Administrativa no incluyen los gastos relacionados con la logística fuera del Área Metropolitana de Caracas, los cuales serán publicados en el portal web institucional www.sudebip.gob.ve.

Sin efecto

ARTÍCULO 2. Esta Providencia Administrativa deja sin efecto a la Providencia Administrativa N° 031, de fecha 04 de octubre de 2023, dictada por esta Superintendencia de Bienes Públicos.

Vigencia

ARTÍCULO 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
Superintendente (E) de Bienes Públicos
 Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
 Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

